RADICADO: 544984003002-2021-00517-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: CARLOS ANDRÉS PACHECO MORA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$222.824,21=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$222.824,21=

SON: **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 21/100 MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2022-00023-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: IRMA RUTH ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$74.423,86=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$74.423,86=

SON: **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON 86/100 MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2020-00351-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAVIER ÁNGEL SANTIAGO TORO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$885.940,30=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$885.940,30=

SON: **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON 30/100 MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00031-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$1.790.278.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$1.790.278.oo=

SON: **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-00387-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: AMPARO VERA DE POLANCO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$2.091.032,93=
ARANCEL JUDICIAL:.....$ 7.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$2.098.032,93=

SON: **DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON 93/100 MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-00352-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CLEMENCIA JOHANNA SÁNCEZ HERNÁNDEZ.
Demandado: DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$119.000.oo=
PORTE DE CORREO:.....$ 25.800.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$144.800.oo=

SON: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**CREDISERVIR.**
Demandado (s)	**PAUL BREINER PINO FEREZ, NANCY YOLIMA SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA Y MARÍA ZENAIDA SEPÚLVEDA DE SEPÚLVEDA.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2020-00542-00.**

Mediante providencia del diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($3.280.281.oo)**, representada en el pagaré a título de capital, contenida en el mismo, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 14 de marzo de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **PAUL BREINER PINO FEREZ, NANCY YOLIMA SEPÍLVEDA SEPÚLVEDA Y MARÍA ZENAIDA SEPÚLVEDA DE SEPÚLVEDA**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 3 de marzo de 2022, respectivamente, tal y como se observa a folio 31 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, representada por Curadora Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 67/100 ($229.619,67)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 67/100 ($229.619,67))**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado (s)	**ROGELIO LOBO CASTRO.**
Radicación	**54-498-40-53-002-2020-00207-00.**

Mediante providencia del catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.- OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($8.252.440.oo) M/CTE**., a título de capital contenida en el pagaré número **051206100014783**, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 6 de febrero de 2019, hasta su cancelación; **2.- DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTE PESOS ($2.822.020.oo) M/CTE.,** correspondientes a intereses remuneratorios, conforme se encuentra estipulado en el pagaré base de recaudo ejecutivo; y, **3.- TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($396.332.oo) M/CTE**., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **ROGELIO LOBO CASTRO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 10 de marzo de 2022, tal y como se observa a folios 53 y 54 del expediente, respectivamente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, al Curador Ad-litem, quien únicamente se dispuso a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 80/100 ($577.670,80)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 80/100 ($577.670,80)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado (s)	**ROSA ELVIRA CASTRO TORO.**
Radicación	**54-498-40-53-002-2019-00322-00.**

Mediante providencia del trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: 1**.-** A.- Por el capital insoluto contenido en el Pagaré base del recaudo ejecutivo por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($8.998.843.oo), M/CTE, más sus intereses moratorios a partir del 12 de Mayo de 2018. B.- UN MILLON TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($1.307.243.oo), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo. C.- CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($54.796.oo), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo sus intereses moratorios al 2.56% mensual conforme a lo estatuido por la superfinanciera hasta cuando se verifique el pago total y que se condene a pagar las costas del proceso; contra la señora **ROSA ELVIRA CASTRO TORO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 3 de marzo de 2022, tal y como se observa a folio 71 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 01/100 ($629.919,01)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 01/100 ($629.919,01)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2016 00465 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: CIRO ARMANDO NAVARRO SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, portador de la T.P. No 117.636 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN, en los términos y para los efectos a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE
Rad. 544984053002 2021 00106 00
DEMANDANTE: PISOS – GRES S.A.S.
DEMANDADO: CLUB ALL STARS S.A.S.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede por cuanto dentro del presente proceso no existen Títulos de Depósitos Judiciales a favor de la parte demandante por descuentos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00468 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
DEMANDADOS: MARLON CABRALES ECHAVEZ
JORGE CABRALES ROMERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado demandante donde informa que la parte demandada hizo un abono a la deuda por la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 5.079.000,oo) Mcte, para constancia y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00018 00
DEMANDANTE: ALEXANDER MUÑOZ PABON
DEMANDADO: JOSE LEONARDO MOROCHO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase al señor apoderado demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO

PROCESO R.I.ARRENDADO
Rad. 544984053002 2018 00522 00 AUTO TERMINACION Y ARCHIVO
DEMANDANTE: DEIXY MARGARITA LEON NAVARRO
DEMANDADOS: MARY ESTHER MOLINA
JAVIER ALONSO SUAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede y conforme lo establece el Art.122 CGP, ordena terminar y archivar el presente expediente contra MARY ESTHER MOLINA Y JAVIER ALONSO SUAREZ, por haberse entregado el inmueble a satisfacción a la parte demandante tal y como lo afirma el señor apoderado demandante en memorial que antecede.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. DE S, de conformidad con el Art. 122 CGP,

O R D E N A:

1.- Terminar el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO seguido por DEIXY MARGARITA LEON NAVARRO contra MARY ESTHER MOLINA y JAVIER ALONSO SUAREZ, por haberse entregado el inmueble objeto de la litis a satisfacción a la parte demandante tal y como lo afirma el señor apoderado demandante en memorial que antecede.

2.- Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga la demandada MARY ESTHER MOLINA como docente en la Institución Educativa Francisco Fernández de Contreras de Ocaña. Líbrese oficio al FED comunicándole lo aquí ordenado.

3.- ARCHIVESE el expediente dejándose constancia en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO

PROCESO R.I.ARRENDADO
Rad. 544984053002 2019 00576 00 AUTO TERMINACION Y ARCHIVO
DEMANDANTE: JOSE MONTAGUT MARTINEZ
DEMANDADA: LAUDELINA TORRADO TORRADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede y conforme lo establece el Art.122 CGP, ordena terminar y archivar el presente expediente contra LAUDELINA TORRADO TORRADO, por haberse entregado el inmueble a satisfacción a la parte demandante tal y como lo afirma el señor apoderado demandante en memorial que antecede.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. DE S, de conformidad con el Art. 122 CGP,

O R D E N A:

1.- Terminar el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO seguido por JOSE MONTAGUT MARTINEZ contra LAUDELINA TORRADO TORRADO por haberse entregado el inmueble objeto de la litis a satisfacción a la parte demandante tal y como lo afirma el señor apoderado demandante en memorial que antecede.

2.- ARCHIVESE el expediente dejándose constancia en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO

DECLARATIVO 2018-00168 AUTO PREVIO DESISTIMIENTO TACITO
DTE: JOSE ORLANDO STEVEZ HERNANDEZ
DDO: MARIO LUIS RESTREPO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado no ha impulsado el proceso, ni ha cumplido con la carga procesal de presentación de la liquidación de crédito, este Despacho ordena entonces requerir al apoderado demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

1º.- Requerir al apoderado demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 23 de Octubre de 2018.

2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto el apoderado demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE al señor Abogado que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whattsap 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.

3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION AUTO ORDENANDO NOTIFICAR NUEVA DIRECCION
Rad. 544984053002 2016 00374 00
DEMANDANTE: RENTABIEN INMOBILIARIA
DEMANDADOS: CONSTANZA DEL PILAR YAÑEZ LAGUADO
JESUS EMEL DURAN NAVARRO
RAUL ALONSO LOPEZ PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena notificar a los señores JESUS EMEL DURAN NAVARRO, CONSTANZA DEL PILAR YAÑEZ LAGUADO y RAUL ALONSO LOPEZ PEREZ en el Condominio Campestre Europa Vía Batallón cabaña 29 de Ocaña.

Así las cosas, notifíquese a los señores JESUS EMEL DURAN NAVARRO, CONSTANZA DEL PILAR YAÑEZ LAGUADO y RAUL ALONSO LOPEZ PEREZ, de conformidad con el art. 291 y 292 CGP y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de abril 2022.

SECRETARIO